



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00466-00
INCIDENTISTA:	ANA CECILIA CIFUENTES ACEVEDO CC N° 43.074.563
INCIDENTADAS:	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -AFP PORVENIR SA
DERECHOS INVOCADOS	DERECHO DE PETICIÓN
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito que se allegó el 18 de febrero hogaño por la incidentista, ANA CECILIA CIFUENTES ACEVEDO, identificada con CC. N° 43.074.563, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por la Sala Tercera del Tribunal Superior de Medellín, el 14 de enero de 2022, y la cual había revocado la decisión dada por esta agencia judicial, el 11 de noviembre de 2021, y que había declarado improcedente la acción de tutela.

En la sentencia proferida por el TSM, en referencia, se ordenó:

*“Primero. – **REVOCAR** la sentencia de tutela de primer grado, para en su lugar **TUTELAR** el derecho fundamental de Petición de la señora **ANA CECILIA CIFUENTES ACEVEDO**, y en consecuencia **ORDENAR** a **PORVENIR S.A.** y a **COLPENSIONES**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, procedan a informar a la accionante sobre el estado del trámite de cumplimiento de sentencia y la fecha probable en que se dará respuesta de fondo en el sentido que corresponda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia”.*

En razón de lo anterior, solicita la parte incidentista, que: *“mediante trámite de incidente de desacato se garantice el cumplimiento total de la sentencia proferida por el tribunal superior de Medellín sala laboral en cuanto que PORVENIR S.A y COLPENSIONES, den respuesta a su petición”.*

En ese sentido, se dispone oficiar a las responsables de su cumplimiento, Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su calidad de Directora de acciones constitucionales de Colpensiones y DIANA MARTINEZ CUBIDES, en calidad de Directora de acciones constitucionales de Porvenir S.A.-o quienes hicieren sus veces o fuere responsable del cumplimiento del fallo de tutela correspondiente-, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, cumplan con todo lo ordenado en dicho fallo, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

En caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte a los citados responsables que, si no han dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término establecido en este auto se requerirá a sus superiores jerárquicos para facilitar el cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes por el incumplimiento imputado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c03b7f53dcfe9b2906ce5da827043e91af101dbdb1c5422e111b91ab49c5cc**

Documento generado en 21/02/2022 01:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>